

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 ESTERIOR » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Soledad, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea según.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador.
 El anuncio acompañará un ejemplar de cada número respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Los anuncios tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 15 octubre 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación fueron organizadas por la ley de 29 de junio de 1911 de modo que su representación abarcada los intereses mercantiles, industriales y navieros del territorio nacional en su total conjunto, ocurriendo que, como consecuencia de la misión que les está encomendada, se encuentran frecuentemente en el caso de nombrar delegados comunes para representarlas en determinados organismos de la administración. Estas designaciones presentan a veces dificultades derivadas de la cuantía de los intereses representados, en la contribución equitativa de las representaciones por razón geográfica u otras circunstancias de capacidades o aptitud; dificultades que deben solucionarse de forma que aquellas representaciones no se acumulen en unas zonas con preferencia de otras, al propio tiempo que se eviten los inconvenientes del previo acuerdo de todas las Cámaras en cada elección, por los retrasos que necesariamente se originan.

Es indudable el derecho de la Administración de de-

terminar para cada caso concreto el nombramiento de las representaciones que requieran los servicios públicos, así como el método de elección correspondiente, si no fuere oportuno; pero dentro de ese precepto es útil y apropiada, desde luego, la reglamentación previa y de carácter general, porque se evitará demoras, consultas y otras posibles contingencias, fundándose en la equidad más estricta que vendrá a armonizar los intereses generales con los de cada zona o región y aun aquellos otros de la misma localidad donde aparecen separados los industriales de los mercantiles. A tales efectos, y entre los diferentes métodos posibles, ofrece señalada preferencia el más práctico y sencillo, como lo es la división del territorio en zonas que corresponden sensiblemente a las regiones naturales e históricas, de análogo modo a la división adoptada para las elecciones de las Cámaras en 1913; formando agrupaciones según vayan disminuyendo el número de representantes que se deben elegir.

Como consecuencia de estos razonamientos y oída la Junta Consultiva y las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que a su vez abrió oportunamente información general al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones de representantes de dichas Corporaciones y organismos centrales se sujeten a las siguientes reglas:

Primera. — Cuando el número de representantes a elegir sea el de nueve elegirán uno las Cámaras de cada una de las siguientes zonas: Castilla la Nueva, Castellano-Leonesa, Aragón, Vasco-Navarra, Catalano-Balear, Andalucía, Levante, Oeste y Noroeste comprendiendo la primera las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara; la segunda, las de Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, Logroño, Soria Segovia, Avila y León; la tercera las de Huesca, Zaragoza y Teruel; la cuarta, las de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra; quinta, las de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares; la sexta, las de Almería, Granada, Sevilla, Córdoba, Huelva,

Jaén, Cádiz, Málaga e islas Canarias; la séptima, las de Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia; la octava, las de Cáceres, Badajoz, Zamora y Salamanca, y la novena, las de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

Segunda.—Cuando el número de representantes a elegir sea inferior a nueve, se efectuarán los siguientes acoplamientos:

a) Si el número de representantes es ocho, se fusionarán para elegir solamente uno las zonas de Aragón y la Vasco-Navarra.

b) Si el número es el de siete, se unirán, además, para el mismo objeto las del Oeste y del Noroeste.

c) Si los representantes son seis, formarán una agrupación las zonas Vasco-Vavarra, de Aragón y Castellano-Leonesa, continuando unidas las de Oeste y Noroeste.

d) Si es de cinco el número de representantes, se acoplarán también las zonas de Levante y Andalucía.

e) Cuando hayan de ser cuatro los representantes a elegir, se formará la siguiente división:

1.^a Cataluña y Baleares.

2.^a Andalucía y Levante.

3.^a Aragón, Vascongadas, Navarra, Noroeste y Oeste.

4.^a Castilla la Nueva y región Castellano-Leonesa.

f) Si sólo son tres los representantes que se han de nombrar, la división será como sigue:

1.^a Cataluña, Baleares y Levante.

2.^a Castilla la Nueva y Andalucía.

3.^a Las demás zonas.

g) Por último, cuando el número de representantes que se hayan de elegir sean solamente dos, España se dividirá también en dos zonas, a saber:

1.^a Cataluña y Baleares, Aragón, Vascongadas y Navarra, Noroeste y región Castellano-Leonesa.

2.^a Levante, Castilla la Nueva, Oeste y Andalucía.

Tercera.—Siempre que sea elegido en representación de una Cámara el Presidente o un miembro de la Cámara de Industria o de la de Comercio, donde los intereses estén divididos formando dos corporaciones, se entenderá elegido también el Presidente de la otra, quedando así integrada la representación de los intereses cuya defensa, fomento y protección confía la ley a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Cuarta.—Para las elecciones expresadas, cada Cámara tendrá un número de votos dentro de ciertos límites proporcional a la cuantía de los intereses por ella representados. A este efecto, se dividirá la totalidad de la recaudación de cada zona o agrupación de zonas unidas por el número doble del de Cámaras en la misma zona o agrupación, y se computarán a cada Cámara tantos votos como el cociente o una fracción del cociente esté comprendido en la suma de la recaudación de la misma Cámara.

Sin embargo, en el caso de que el número de votos que así correspondiesen a una Cámara fuese superior a la tercera parte de los que tocasen a todas las demás Cámaras de la zona o agrupación, no se le computarán más votos que los comprendidos en esta tercera parte. A las de Madrid y Barcelona, en vez de la tercera, sólo se les computará la cuarta parte.

Para los efectos de la división a que se refiere el primer párrafo de esta regla, en el mes de septiembre de cada año, en vista de las liquidaciones de los presupuestos o de los datos anteriores, la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo fijará la cuantía de la recaudación de cada Cámara y la suma que arroje la de cada zona, dándola a conocer a las Cámaras en el mismo mes. Contra esta fijación podrán hacerse observaciones durante todo el mes siguiente, y la Dirección, en vista de ellas, hacer las rectificaciones que estime de equidad dentro de la primera quincena de

noviembre; pero en ningún caso podrán servir las observaciones presentadas para impugnar elecciones que se hayan efectuado conforme al cómputo anterior y antes de que hayan transcurrido cuatro meses de la rectificación de la suma o de la ratificación de las interinas hechas por la Dirección general.

Quinta.—La elección en cada Cámara podrá efectuarse, bien por la misma Corporación en pleno, bien mediante delegación de la misma, por la Mesa o por el Presidente, mientras la delegación conste de una manera general en el Reglamento, o en el caso de que se trate en acta ya aprobada.

Sexta.—Siempre que se otorgue a las Cámaras representación que afecte exclusivamente a los intereses del Comercio o a los de la industria, tomarán parte en las elecciones todas las Cámaras que representen oficialmente dicho género de intereses, aunque la disposición que conceda la representación expresada emplee un nombre que pueda inducir a la suposición de que no ha querido extenderlo a todas, pues todas las Cámaras son de Industria y son de Comercio, excepto aquellas pocas en que se ha admitido la separación de intereses. Para que se entienda que la elección debe limitarse a las Cámaras que solamente son de Comercio o exclusivamente de Industria, será preciso que la disposición administrativa lo declare de una manera clara y terminante.

Siempre que por disposición administrativa se dicten reglas sobre elección de representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en organismos centrales que se separen de las anteriores, podrán las Cámaras acudir a la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo para pedirle que gestione la derogación de las mismas y la aplicación de éstas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de octubre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 12 octubre 1919).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

A fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y 3.^o del Real decreto de 7 del actual, esta Comisión practicará, en sesión pública, a las diez del día 27 del presente mes, el sorteo por grupos de las fracciones resultantes al distribuir entre todos los pueblos de la provincia el cupo de filas señalado al actual reemplazo, para que ultimada esa operación quede determinado el número de hombres que cada uno de aquéllos ha de proporcionar a los Cuerpos armados del Ejército.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados que deseen presenciar dicho acto, en el Salón de Sesiones de esta Diputación provincial. Zaragoza, 16 de octubre de 1919.—El Presidente, Javier Ramírez.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. N. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El padrón de industriales de esta población sujetos al pago del arbitrio sobre la venta en forma de patente, de bebidas espirituosas y espumosas, y sobre alcoholes, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 11 de octubre de 1919.— El Alcalde-Presidente, Pablo Calvo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 136 al 141 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 12.899,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 130 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 30 de septiembre de 1919.— El Director general, Piniés.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 12 octubre 1919).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 16 al 21 de la carretera de Deza a Cetina, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 12.899'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 130 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 30 de septiembre de 1919.— El Director general, Piniés.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen...

gen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirti-

tiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 12 octubre 1919.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad.

N.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	TERMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL INTERESADO
1.400	San Blas	8	Lignito	Mequincza	D. Antonio Saló.
1.414	Petra 2. ^a	17	Id.	Id.	D. José Rodes Betriá.
1.415	Deseada	7	Id.	Id.	D. Antonio Píera.
1.416	Pilar	7	Id.	Id.	D. José Esteve Cavistañ.
1.417	Josefa 3. ^a	16	Id.	Id.	D. Joaquín Oliver.
1.429	Pilarín	19	Id.	Id.	D. Antonio Saló.
1.432	Pilar 2. ^a	18	Id.	Id.	D. José Esteve Cavistañ.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado. Zaragoza, 10 de octubre de 1919.—Angel Jimeno.

SECCIÓN SEXTA

Alfamén.

Por acuerdo de la Sección administrativa de Montes de la provincia, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos de los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, denominada Artizal, el día 20 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en las casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.520 pesetas, y si no hubiese licitador se celebrará una segunda a los diez días siguientes, y si tampoco hubiere licitador en ésta se verificará una tercera a los diez días siguientes a la desierta anterior con la rebaja del 15 por 100, y así sucesivamente en la forma que determina la base 6.^a del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la secretaría de esta corporación.

Alfamén, a 10 de octubre de 1919.—El Alcalde, Justo Valero.

Codo.

El día 20 de los corrientes, a las doce, se celebrará la primera subasta para el arriendo de los pastos de propios denominado Pesquera del Margen concedidos para el año forestal de 1919 a 20, bajo el tipo de cuarenta pesetas, con arreglo al pliego de condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 239, de 8 de los corrientes. Si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones. Si en ésta tampoco hubiese licitador, se celebrará la tercera a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación. Si también quedase desierta, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes con la rebaja del 30 por 100 de la tasación primitiva, y si aun en ésta no hubiese licitador, se celebrará la quinta subasta a los diez días siguientes con el 45 por 100 de rebaja de la primera subasta.

Codo, 9 de octubre de 1919.—El Alcalde, Jesús Salvador.

Fabara.

Acordado el arriendo en primera y pública subasta de los aprovechamientos de pastos de la dehesa Cuarto de la Carne de este término municipal, para el año forestal de 1919 a 1920, para el pastoreo de 600 cabezas lanares y 60 cabrio, por el tipo de tasación de mil doscientas pesetas, se anuncia por el presente edicto la celebración de dicha primera subasta, que tendrá lugar el día veinte del actual y hora de las doce en la Casa Consistorial, por pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra el valor de la tasación.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda subasta el día 30 del actual, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda se presentara licitador, se verificará una tercera subasta el día 10 de noviembre próximo a la misma hora y local, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones con la rebaja del 30 por 100 de la primera; si tampoco se presentara licitador se celebrará la cuarta subasta el día 20 del mismo con la rebaja del 30 por 100 de la primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones; si ni aun así hubiere postor, se celebrará una quinta y última subasta con la rebaja de un 45 por 100 de la tasación primera el día 30 del propio mes de noviembre.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la secretaría municipal todos los días laborables para poder ser examinado.

Fabara, 10 de octubre de 1919.—El Alcalde, José Carvi.